

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2014.00029.00

DEMANDANTE: PEDRO GUTIERREZ LUNA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FOMAG.

Visto el informe secretarial se procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el despacho a folio 209 memorial suscrito por el apoderado del demandante y que fue radicado en la secretaría de esta Unidad Judicial, a través del cual solicita copia autentica de la sentencia con constancia de ejecutoria, expedición de segunda copia con constancia de ejecutoria de primera instancia de la sentencia, liquidación de costas y del auto que las aprueba, así como también devolución del remanente.

En ese orden, el despacho accederá a la primera solicitud, esto es, expedición de copias de la sentencia de conformidad a lo establecido el artículo 114 de C.G.P norma aplicable al asunto y que deroga la antigua disposición consagrada en el artículo 115 numeral 2º del C.P.C. Frente a la petición de devolución de remanente se estima que tal orden ya fue dada por el despacho mediante sentencia de fecha 29 de marzo de 2016, numeral 6º de la parte resolutive, por ello, se dispondrá que por Secretaría se de cumplimiento al mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

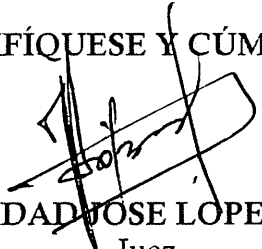
DISPONE:

1.- Ordénese la expedición de copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante de la sentencia de primera instancia de fecha 29 de marzo de 2016, con constancia de ejecutoria. Así mismo copia autentica de la liquidación de costas y auto que las aprueba.

Las copias serán expedidas de conformidad a lo previsto el artículo 114 del C.G.P, Copias que serán entregadas al solicitante o a las personas autorizadas, para ello, previa sufragación del valor de las mismas.

2.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 29 de marzo de 2016, numeral 6º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez